



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1205-SPA-671 y sus acumulados PAOT-2017-1206-SAP-672 y PAOT-2017-1274-SPA-722 relacionados con tres denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitieron tres denuncias referentes a las presuntas emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Asifo" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle República de Cuba número 15, local E, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

Las denuncias se refieren a la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Asifo" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle República de Cuba número 15, local E, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **2899** -2017

Asimismo, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; por lo que en atención a la denuncia, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constatando que desde la vía pública no era perceptible el ruido generado por la reproducción de música al interior del establecimiento en comento, además de que se constató que el mismo se encuentra ubicado en el local B del inmueble antes señalado, no así en el local E, como lo especificaron las personas denunciantes.

En ese sentido, mediante oficios PAOT-05-300/210-1190-2017, PAOT-05-300/210-1191-2017 y PAOT-05-300/210-1192-2017 notificados vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2017, se solicitó a las personas denunciantes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, informaran el domicilio, fecha y horario en que podrían recibir a personal de esta Subprocuraduría a fin de que se realizara un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción (punto de denuncia), a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación, lo anterior considerando que la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 señala que: (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).*

Al respecto, mediante correos electrónicos de fecha 18 de mayo de 2017, las personas denunciantes acusaron de recibido las solicitudes antes referidas, correos mediante los que únicamente manifestaron lo siguiente:

(...) Recibido (...).

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, acto en el que se constató que desde la vía pública y en las inmediaciones del domicilio de las personas denunciantes, no se percibían emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento "Asifo", que fueran susceptibles de medición acústica, por lo tanto no se cuenta con elementos que permitan continuar con la investigación.

Toda vez que derivado de la investigación realizada, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten hechos posiblemente constitutivos de incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, y que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Asifo" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle República de Cuba número 15, local B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- No se constató que durante las actividades del establecimiento "Asifo", se generara ruido perceptible en la vía pública que fuera perceptible de medición acústica; por lo que se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran información adicional que permitiera constatar el ruido denunciado; sin embargo a la fecha en que se suscribe este instrumento, no han atendido debidamente la referida solicitud, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciaran respecto a lo requerido, por lo cual no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente, que permitan continuar con la investigación abierta en esta unidad administrativa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/BGM